



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 de octubre de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	MNUEL ANTONIO GONZALEZ BENITEZ contra UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION y SUBDIRECCION ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCION
RADICADO:	050013105002 20220042700

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION presentó escrito de contestación, indicando que hasta el momento han adelantado las acciones pertinentes y que les corresponde frente la entidad Neosecurity LTDA para realizar el cambio del vehículo, pero que dicha entidad no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados y que al automotor se le realizó la última revisión técnica el 28 de septiembre de 2022.

Consecuentemente se estableció comunicación telefónica con el afectado para verificar si se cumplió o no con la orden de tutela, quien indicó que, a la fecha no le han realizado el cambio del vehículo destinado para su seguridad.

Teniendo en cuenta que, no se ha obedecido la orden judicial proferida el 21 de septiembre de 2022, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de la Unidad Nacional de Protección en cabeza del el Doctor Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez Jefe de la oficina Asesora de la Unidad Nacional de Protección y su superior jerárquico el Augusto Rodríguez Ballesteros Director de la Unidad Nacional de Protección, por incumplimiento al fallo de tutela del 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa a los convocados que dentro de dicho

término deben rendirse el informe respectivo y deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese Y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9077fc550ea424c753220132ee7551a05f87b5f9a30f21b454f9e057b858521**

Documento generado en 07/10/2022 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>